

La Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio

Juan Carlos Robles Díaz

DECANO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MÁLAGA, MIEMBRO DEL COLEGIO DE TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE MÁLAGA, DEL INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA, DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES (REFOR), DEL REGISTRO DE AUDITORES JUDICIALES (RAJ) Y DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES (AEDAF).

Al hablar de la Ley Concursal, tenemos que concluir que se trata de una ley mal concebida, con una gestión compleja, procesalista en extremo, fuera de la realidad económica de nuestro país y con un total desconocimiento de las empresas y de la cultura de los empresarios.

La Exposición de Motivos de la LC, resalta los indudables defectos, el arcaísmo, inadecuación a la realidad social y económica de la anterior Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, y sólo la inteligencia, competencia y capacidad de adaptación de jueces y magistrados, han conseguido seguir aplicando y adaptando esta LC a la realidad económica actual.

La nueva LC nace con un espíritu de mantenimiento de las empresas y de los puestos de trabajo. Según los apartados VI y VII de la Exposición de Motivos, dice:

«El convenio es la solución normal del concurso, que la ley fomenta con una serie de medidas, orientadas a alcanzar la satisfacción de los acreedores a través del acuerdo contenido en un negocio jurídico en el que la autonomía de la voluntad de las partes goza de una gran amplitud».

«Aunque el objeto del concurso no sea el saneamiento de empresas, un convenio de continuación puede ser instrumento para salvar las que se consideren total o parcialmente viables, en beneficio no sólo de los acreedores, sino del propio concursado, de los trabajadores y de otros intereses».

«...la liquidación es siempre una solución subsidiaria, que opera cuando no se alcanza o se frustra la de convenio».

La imprevisión de los «ciclos económicos» cortos y largos que periódicamente aparecen en la economía global, y la crisis económica desencadenada en España a partir de 2008, han originado un aumento exponencial de los concursos que han colapsado los juzgados de lo mercantil y han puesto de manifiesto que la LC es difícilmente aplicable a la realidad económica y empresarial de nuestro país.

La Administración no ha dado respuesta a estos problemas, al no crear o habilitar los juzgados de lo

mercantil necesarios ni dotar a los existentes de suficientes medios materiales y personales para recibir y tramitar la avalancha de concursos presentados. Esto ha provocado una dilatación en el tiempo entre la solicitud y admisión a trámite de los concursos, facilitando a los acreedores, especialmente con garantías reales, la ejecución del patrimonio del concursado, con la consiguiente pérdida de las empresas y de los puestos de trabajo. Entendemos que, en muchos casos, la causa directa del cierre definitivo de muchas empresas es, precisamente, la saturación de trabajo que tienen los juzgados de lo mercantil de España y de Málaga en particular, lo que refleja la manifiesta dejación de la Administración en su responsabilidad de garantizar un sistema judicial rápido y efectivo.

Desde la entrada en vigor de la LC, han sido admitidos a trámite un total de 9.190 concursos en España.

Número de concursos admitidos a trámite en España



A partir de 2008, se disparan los concursos presentados, provocando un colapso en los juzgados de lo mercantil, y «condenando» a numerosas empresas en concurso a su desaparición.

Más del 90 % de los concursos solicitados desde el inicio o tramitación, terminan en liquidación, lo que prueba la ineficacia e inoperatividad de la LC que «*presume*» en su Exposición de Motivos de que el espíritu de la ley, es el mantenimiento de las empresas y de los puestos de trabajo.

Hacia una reforma de la Ley Concursal

A través de la promulgación del R.D. 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia concursal se dio un primer paso, reconociendo la inoperancia de la LC, y tratando de paliar sus defectos e imprevisiones,

fundamentalmente facilitando la refinanciación previa a la declaración del concurso y reduciendo los costes del mismo pero, eso sí, a costa de uno de los pilares esenciales de todo proceso concursal: los Administradores Concursales.

También, y hay que reconocerlo, se ha dado un segundo paso para una reforma de la LC en profundidad, y a tal efecto, con fecha 16/07/2009, se ha constituido la Sección Especial de la Comisión para la Reforma Concursal, bajo la presidencia del ministro de Justicia, D. Francisco Caamaño.

Dicha comisión está compuesta por 19 miembros: 5 abogados del estado, 8 catedráticos de derecho mercantil, 4 magistrados, 1 economista-censor jurado de cuentas y 1 funcionario (secretario de la Comisión).

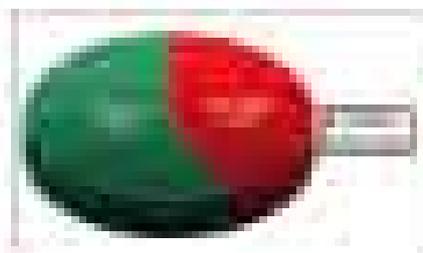
Desde el Ministerio se asegura que «*la configuración de esta sección combina las cuatro claves necesarias para la elaboración de una norma: a) la doctrina científica; b) la carrera judicial; c) la Administración, y d) los operadores privados*».

Una vez más nos sentimos totalmente escépticos, por los siguientes motivos:

I. Los integrantes de la Administración (léase, AEAT y TGSS), la forman cinco Abogados del Estado, por lo que sospechamos que centrarán su interés en mantener las máximas garantías del privilegio de sus créditos en lugar del interés general y menos aun la defensa de las empresas y trabajadores. Una cuestión distinta, sería la incorporación de expertos economistas nombra-

Análisis gráfico de los concursos admitidos a trámite en España desde 01-09-2004 hasta 05-08-2009

Nº concursos por tipo de procedimiento



Nº concursos voluntarios y necesarios



Nº concursos por tipos de entidad concursada



Nº concursos por sectores económicos



dos por la Secretaria de Estado de Economía, con una visión global de la situación económica general.

II. Es significativo que como representante de los operadores privados («*una de las cuatro claves necesarias para la elaboración de una norma*»), figura un único miembro (entre 19). Concretamente se trata de un economista-censor jurado de cuentas, miembro del Registro de Economistas Forenses (R.E.F.O.R.) del Consejo General de Colegios de Economistas de España. ¿Alguien puede creer que se le otorgará a sus opiniones el peso necesario para tener en cuenta los intereses de los operadores privados?

Nuevamente, se olvida que de lo que se trata es de elaborar un anteproyecto de ley para su aplicación a las empresas en crisis, que tenga en cuenta la situación económica y financiera general, la estructura de los sectores económicos, y el análisis de la situación de las empresas, de manera que pueda aportar las medidas necesarias para la solución de sus problemas económicos y financieros, que permitan su continuidad y la del máximo número de puestos de trabajo.

Los operadores económicos deberían estar representados con mayor presencia por miembros de los Colegios de Economistas, Titulados Mercantiles e Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, que sin duda aportarán conocimientos y experiencia para la promulgación de una LC, realista y ágil que sea aplicable en una economía de mercado a nuestras empresas, en beneficio de todos. 